

CTCP-10-01324-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GUILLERMO PULIDO PÁEZ

E-mail: guillermopulido19@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-028995

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	4 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0991 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Alcance funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El revisor fiscal no debe asumir funciones que corresponden a la administración, puesto que al hacerlo estaría incumpliendo los principios de ética e independencia que deben considerar todos los contadores públicos en el ejercicio independiente; otro asunto distinto es la forma como el revisor fiscal comunica a los encargados, los temas que son de su competencia.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En pasada reunión del consejo del conjunto donde resido, se repartió el manual de convivencia para que cada consejero verificara, su actualización.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con base en lo anterior diseñé una encuesta para conocer la percepción de la comunidad sobre el tema a tratar, dejándola en los casilleros de cada apartamento y casa del conjunto residencial.

Al día siguiente recibo un correo de la administradora manifestándome que el revisor fiscal había ordenado su levantamiento; es decir, que no se entregara a los propietarios ni residentes.

Pregunto: ¿Esta es una función del Revisor Fiscal, está facultado el RF para dar órdenes de lo que debe o no hacer la administración, estaría el RF co-administrando y por ende no haciendo su labor, el RF debe hacer recomendaciones con cartas a la administración para mejorar y no dar vistos buenos o malos de las acciones de la Administración?. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que la revisoría fiscal en las copropiedades solo es obligatoria en los conjuntos de uso comercial o mixto; de forma voluntaria, si así lo decide la asamblea, los edificios o conjuntos de uso residencial podrían nombrar un revisor fiscal. (Ver Art. 56 de la Ley 675 de 2001). En el caso de que se trate de un conjunto residencial, que no está obligado a tener revisor fiscal, pero en el que la asamblea decide nombrarlo, si sus funciones no fueron establecidas por los estatutos o la Asamblea (Ver parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio), las funciones del revisor fiscal serán las incorporadas en el código de comercio y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias.

Respecto de su pregunta, le informamos que el revisor fiscal no debe asumir funciones que corresponden a la administración, puesto que al hacerlo estaría incumpliendo los principios de ética e independencia que deben considerar todos los contadores públicos en el ejercicio independiente; otro asunto distinto es la forma como el revisor fiscal comunica a los encargados, los temas que son de su competencia.

Los artículos 203 a 217 del código de comercio señalan las funciones de los revisores fiscales. Entre sus funciones se encuentran las de emitir un dictamen sobre los estados financieros, informar sobre lo adecuado del control interno, la gestión de los administradores y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, además de las funciones de certificación que han sido previstas en otras normas legales. El revisor fiscal también tiene la función de convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y a comunicar las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad, según los requerimientos de la NIA 265 - comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Ahora bien, como se indicó antes, el revisor fiscal no debe asumir funciones que corresponden a la administración, de hacerlo podrían configurarse amenazas para el cumplimiento de los principios de ética y de independencia que deben observar todos los contadores públicos en el ejercicio independiente. Por ello, no es función del revisor fiscal el de tener injerencia en la preparación y publicación del manual de convivencia, ni la de emitir instrucciones sobre ello, lo cual no significa que el tema no pueda ser parte de las comunicaciones que el revisor fiscal debe dirigir y mantener con la administración, el consejo de la copropiedad, o la asamblea de copropietarios, cuando este considere que ello podría generar incorrecciones materiales en los estados financieros, el incumplimiento de disposiciones legales, o la gestión de los administradores, entre otras.

En todo caso, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, si un miembro de la copropiedad o un tercero se ha visto afectado por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, estos podrían informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028995

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

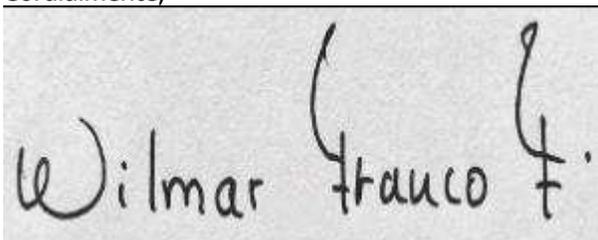
Señor(a)
GUILLERMO PULIDO PÁEZ
guillermopulido19@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-0991

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0991 Alcance funciones RF revwf lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

